



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-049-2012/002-2013**

CONTRATO ANUAL PARA LA PERESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL MARCUÉ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "ELEVADORES ATLAS MEXICO" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANGEL LEDESMA TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 205, de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, elaborada por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, mediante la cual solicitó, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, PARA DOS ELEVADORES TIPO MONTATACAMILLAS, MARCA ATLAS, propiedad del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida presupuestal 3571.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotizaciones de Adquisición Directa para Reparación Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de laboratorio, de la Adquisición Directa No. IMIEM-AQD-049-2012, de fecha tres de diciembre del año dos mil doce, en la cual se asigna a favor de la sociedad "ELEVADORES ATLAS MEXICO" S. A. de C. V., conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-089, ACP-090, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094, publicada en gaceta de Gobierno Núm. 39 del 24 de febrero de 2005; artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2012; así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto.

3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-049-2012, por precio, calidad, oportunidad en la prestación del servicio, financiamiento y demás condiciones pertinentes para el "IMIEM", se le adjudicó a la empresa "ELEVADORES ATLAS MEXICO" S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código de Organización y Régimen Jurídico del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos



públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Licenciado Manuel Marcué Díaz, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General del "IMIEM", como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

2.- DEL "PRESTADOR"

2.1.- Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio del Acta Constitutiva número treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, volumen seiscientos veintidós, de fecha ocho de febrero de dos mil ocho, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número ciento noventa y tres del Distrito Federal, Licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes EAM-080208FB1, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse, en términos del presente contrato.

2.2.- Que el C. Ángel Ledesma Torres, es presidente del Consejo de Administración de la empresa "ELEVADORES ATLAS MEXICO" S. A. de C. V., como lo acredita con el testimonio del Instrumento Notarial treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, volumen seiscientos veintidós, de fecha ocho de febrero de dos mil ocho, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número ciento noventa y tres del Distrito Federal, Licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas mediante referido instrumento no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse, en términos del presente contrato.

2.3.- Que el objeto de la sociedad es: a) Compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, diseño, fabricación, instalación, mantenimiento, reparación de toda clase de elevadores y escaleras eléctricas, así como de sus componentes y refacciones; b) La celebración de todos los actos y contratos civiles o mercantiles, que sean anexos, conexos y derivados del objeto social, tanto con particulares como con la administración Pública Federal o Local, la sociedad podrá otorgar fianzas o aval en garantía de obligaciones con cargo a terceros y adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades legalmente constituidas, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el



"IMIEM" para el mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores que se mencionan en el antecedente numero uno del presente contrato.

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en la calle de Alemania N° 67, colonia Olímpica 2, C. P. 55130, Ecatepec, Estado de México, Tels 5749-4444, FAX 5791-1350.

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconoce el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, PARA DOS ELEVADORES TIPO MONTACAMILLAS, MARCA ATLAS, instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, PARA DOS ELEVADORES TIPO MONTACAMILLAS, MARCA ATLAS, instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM" con domicilio en Paseo Toluca s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca Estado de México, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme a los servicios programados en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- Invariablemente el "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio preventivo y correctivo, descrito en la cláusula que antecede a entera satisfacción del "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".



QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los elevadores del Hospital de Ginecología y Obstetricia por parte del "PRESTADOR" que afecte el funcionamiento del mismo y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- Si el "PRESTADOR" realiza el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo contratado contraviniendo lo pactado, con defectos, dejando los elevadores en mal estado o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarias para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la fecha de su notificación, y se entenderá como de su responsabilidad absoluta, por lo que el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato.

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio a los elevadores del Hospital de Ginecología y Obstetricia, éste podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través de su personal que sea designado, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, donde se encuentra el equipo descrito en el **ANEXO NUMERO UNO** a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente. El "PRESTADOR" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las pruebas en conjunto con el "IMIEM" y en caso de deficiencia alguna, se compromete a realizar nuevamente el servicio sin costo alguno para el "IMIEM".

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital de Ginecología y Obstetricia, para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo y/o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", una bitácora de los próximos servicios.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a los elevadores marca ATLAS, instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la empresa adjudicada, ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en optimo estado el funcionamiento de los dos elevadores de la marca ATLAS instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarlos operando con los mejores índices de operatividad que permitan los elevadores.

DECIMA.- El "PRESTADOR" realizará los servicios de mantenimiento preventivo a los elevadores objeto del presente contrato, sin refacciones, de acuerdo al calendario establecido en el **ANEXO NUMERO UNO**, así como todos los correctivos que sean necesarios. Dicho

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA SERVIDORA "ELEVADORES ATLAS MEXICO" S. A DE C. V.
CONTRATO NÚMERO 158/GRM/HSO/AGD-049-2012/02/2012



servicio no podrá realizarse de manera parcial; salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción.

El "PRESTADOR" informará por escrito a las áreas usuarias del "IMIEM" cuando haya algún problema con los elevadores y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión a los mismos y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$126,282.24 (Ciento veintiséis mil doscientos ochenta y dos pesos 24/100 M. N.), I.V.A incluido, que corresponde al pago total por el servicio de mantenimiento preventivo a los dos elevadores de la marca ATLAS, instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, por el periodo comprendido del primero enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con las solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial, la Unidad Médica solicitante gestionará los recursos faltantes, ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM", con el objeto cubrir el importe total adjudicado.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA.- El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios a cada uno de los equipos, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería del "IMIEM" (sito en el domicilio antes citado) en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se otorgan anticipos**. El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el ANEXO NUMERO UNO.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CUMPLIRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "ELEVADORES ATLAS MEXICO" S. A DE C. V.
CONTRATO NÚMERO 049-2012/002-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- B) Contener la descripción detallada del servicio contratado, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI0112131B4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, el sello del Hospital de Ginecología y Obstetricia, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

DECIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" garantiza el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los dos elevadores descritos en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato.

Para el caso de que el "IMIEM" le proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para la reparación de los elevadores, el "PRESTADOR" se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera proveído.

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar parte de cualquiera de los de las instalaciones del área usuaria, ya sea para cotizar refacciones o para su el mismo deberá ser reintegrado en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del cual

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DENOMINADA "ELEVADORES ATLAS MÉXICO" S. A DE C. V.
CONTRATO NÚMERO 049-001/002/2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

6/12



En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA TERCERA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA CUARTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

COPIA DE SERVICIO QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEFONÍA ATLAS MÉXICO S.A DE C.V.
CONTRATO NÚMERO 19SA/GH/08/2002 016 2612002-3013



VIGESIMA QUINTA.- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas del servicio se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% (diez por ciento) sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR".

VIGESIMA SEXTA.- Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones irregulares o defectuoso, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aún cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima quinta del presente documento.

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA SERVIDORES ATLAS MÉXICO S.A DE C.V.
CONTRATO NÚMERO: 049/012/002/2013

9/12
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a mas tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo esta fallando o se encuentra descompuesto.
- C) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- D) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- E) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en el presente contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catalogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión señaladas en la cláusula anterior, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D y E de la cláusula que antecede.

DE LA DURACION

VIGESIMA NOVENA.- El presente contrato tendrá una vigencia **DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

TRIGESIMA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA PRIMERA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-049-2012/002-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

LIC. MANUEL MARCUÉ DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"

C. ANGEL LEDESMA TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE DOCE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, INCLUYE EL ANEXO NUMERO UNO.

*Recibi contrato original
con anexo
14 Dic 12
Angel Ledesma Torres*

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA COMERCIAL "ELEKTRONIKS ATLAS MEXICO" S.A DE C.V. CONTRATO 049-2012/002-2013

ANEXO NÚMERO UNO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
DAF/SA/DRM/HGO/AQD-049-2012/002-2013

CALENDARIZACION DE SERVICIOS

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores referidos en el contrato, que tendrá una vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT. SOLIC	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE MANTTO. PREVENTIVO	IMPORTE	AÑO
REQUISICIÓN No. 205/2012 HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA SE REQUIERE DE DOCE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y TODOS LOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS. DOS ELEVADORES MARCA ATLAS TIPO MONTA CAMILLAS NOTA: NO INCLUYE REFACCIONES.	1	CONTRATO	PRECIO UNITARIO POR SERVICIO DE MANTTO PREVENTIVO IVA INCLUIDO \$10,523.52 1.- ENERO 2.- FEBRERO 3.- MARZO 4.- ABRIL 5.- MAYO 6.- JUNIO 7.- JULIO 8.- AGOSTO 9.- SEPTIEMBRE 10.- OCTUBRE 11.- NOVIEMBRE 12.- DICIEMBRE TOTAL	\$126,282.24	2013
				\$126,282.24	

(CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 24/100 M. N.) IVA INCLUIDO

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
205/2012	13-026	0703010301	3571	\$76,000.00	\$126,282.24

- * El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que llegarán a requerir los equipos correspondientes.
- * El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia que sea determinado por el Administrador.
- * El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", ubicado en Paseo Toluca s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México.